



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), diecinueve agosto de dos mil veintiuno

PROCESO	Privación Patria Potestad
Demandante	Alexandra Bolívar Puerta
Demandada	Imi Alexander González Muñoz
Radicado	Nro. 05-001-31-10-002-2019-00678-00
Providencia	Interlocutorio Nro. 0257 de 2021
Decisión	Decreta desistimiento tácito

Luego de admitido el presente proceso de VERBAL – PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD de ALEXANDRA BOLIVAR PUERTA en contra de IMI ALEXANDER GONZALEZ MUÑOZ, por auto del día 15 de marzo de 2021 se requirió a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal que le correspondía, consistente en comunicar al curador ad litem su designación, so pena de darse aplicación al Desistimiento Tácito de conformidad con el artículo 317 # 1 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

La citada norma indica que la notificación de dicho requerimiento debe ser realizado por estado, día a partir del cual comienzan a correr los términos de ley para impulsar el proceso, lo cual fue realizado mediante Estado N° 038 del 24 de marzo de 2021, el cual se puede ver y descargar siguiendo la ruta:

Ramajudicial.gov.co - juzgados del circuito - juzgados de familia del circuito -Antioquia, Distrito Medellín - juzgado 002 familia Medellín - estados electrónicos 2021 - estados nro. 038 del 24/marzo/2021

En el término de 30 días que otorga la citada ley, para acatar el requerimiento del Juzgado, éste no se cumplió. Así las cosas, el Juzgado obrará de conformidad con el artículo 317 # 1 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso y dispondrá la terminación del proceso, sin condenar en costas a la parte actora por no haberse causado.

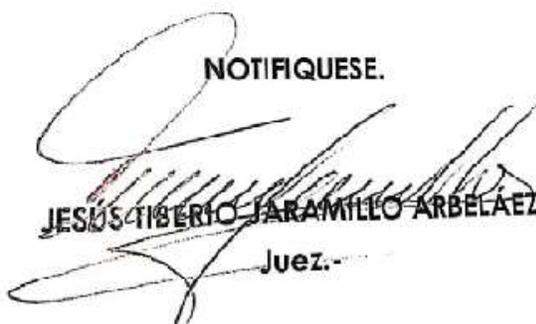
En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso VERBAL – PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD de ALEXANDRA BOLIVAR PUERTA en contra de IMI ALEXANDER GONZALEZ MUÑOZ, por DESISTIMIENTO TÁCITO de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, con la constancia de haberse terminado el proceso por desistimiento tácito. Entréguesele a la parte actora.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.